

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 26 de junio de 2023 a las 12:32 p.m., fue recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, escrito de demanda presentada por WILSON DE JESÚS CASAS URIBE a través del abogado ALVEIRO ANTONIO SÁNCHEZ JIMÉNEZ conformada por 41 páginas con sus respectivos anexos (consecutivo 001 del expediente digital).

Una vez revisada la página web: <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>, se encuentra que el profesional del derecho no tiene anotaciones pendientes por procesos disciplinarios (consecutivo 002 expediente digital). A Despacho.

Andes, 5 de julio de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Cinco de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00140 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	WILSON DE JESÚS CASAS URIBE
Demandados	VICTOR FABIO CORREA POSADA VICTOR ALFONSO CORREA CALDERON NATALIA Y CATALINA RAMIREZ RIVERA (HEREDERAS DETERMINADAS DE CARLOS ALBERTO RAMIREZ URIBE) Y HEREDEROS INDETERMINADOS
Asunto	DEVUELVE DEMANDA LABORAL

WILSON DE JESÚS CASAS URIBE por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, promueve demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de VICTOR FABIO CORREA POSADA, VICTOR ALFONSO CORREA CALDERON, NATALIA Y CATALINA RAMIREZ RIVERA (HEREDERAS DETERMINADAS DE CARLOS ALBERTO RAMIREZ URIBE) Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTE (consecutivo 001 del expediente digital), la cual será devuelta tal como lo contempla el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, puesto que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la

Seguridad Social y, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, señalándose las siguientes deficiencias, para que la demandante lo subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. ADECUARÁ la pretensión primera en el sentido de indicar los extremos temporales de la presunta relación laboral ocurrida entre las partes según lo expuesto en el acápite de hechos (art. 25 núm. 6 del CPTSS).

2. ADECUARÁ la pretensión segunda relativa a declarar la sustitución patronal, en el sentido de expresar las fechas que adujo frente a cada uno de los demandados en el hecho segundo opera esta figura jurídica (art. 25 núm. 6 del CPTSS).

3. ADECUARÁ la pretensión cuarta literal i) en el sentido de expresar el fundamento jurídico de las sanciones que pide se ordene por la presunta omisión de los demandados en el pago de los aportes a la seguridad social, pues la normativa que menciona hace referencia a las sanciones por no pago de cesantías (art. 25 núm. 6 del CPTSS).

4. REVISARÁ todas los anexos y pruebas documentales aportadas y relacionadas en la demanda, pues en el consecutivo 001 se encuentra la foto de una historia clínica que no aparece relacionada en el acápite de pruebas y, entre los documentos allí mencionados no se encuentra entre los allegados la copia de la escritura pública No. 1126 del 24 de noviembre de 2022. De igual forma verificará que las fotos aportadas carguen en debida forma pues se observa que en la página 19 de este archivo no aparece de forma correcta la imagen de la foto que pretende sea tomada en cuenta como prueba (art. 25 núm. 9 del CPTSS).

5. APORTARÁ si es de su conocimiento los documentos de identificación de las demandadas NATALIA Y CATALINA RAMIREZ RIVERA, pues si pretende que a estas se les emplaze deberá indagarse previamente en qué entidades de seguridad social se encuentran afiliadas para oficiar y conseguir las direcciones físicas y electrónicas donde pueda notificarlas de la demanda, por cuanto el emplazamiento es la última medida que a la que se accede cuando se han agotado todos los medios para ubicar a estas personas, y en este caso deberá manifestarse esta situación bajo la gravedad de juramento (art. 25 núm. 3 del CPTSS).

En consecuencia, se **DEVUELVE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia para que en el término de cinco (5) días sean subsanados los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 111** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfd42663b1f2fe4541e37815938f643a0f7198021de19e85399cd52aacb9fd**

Documento generado en 05/07/2023 11:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>